

**43/105. Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* la importancia que para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos reviste la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas e incorporado en los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>54</sup>, así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, de la Asamblea General,

*Acogiendo con satisfacción* el ejercicio progresivo del derecho a la libre determinación por pueblos sometidos a la ocupación colonial, extranjera o foránea y su adquisición de la condición de Estados soberanos e independientes,

*Profundamente preocupada* por la persistencia de los actos o amenazas de ocupación e intervención militar extranjeras que amenazan con suprimir, o han suprimido ya, el derecho a la libre determinación de un número cada vez mayor de pueblos y naciones soberanos,

*Expresando profunda preocupación* por el hecho de que, como consecuencia de la persistencia de esos actos, millones de personas hayan sido y sean desarraigadas de sus hogares, en calidad de refugiados y personas desplazadas, y destacando la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para aliviar su situación,

*Recordando* las resoluciones relativas a la violación del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos como resultado de la intervención militar, la agresión y la ocupación extranjeras, aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 36<sup>54</sup>, 37<sup>55</sup>, 38<sup>56</sup>, 39<sup>57</sup>, 40<sup>58</sup>, 41<sup>59</sup>, 42<sup>60</sup>, 43<sup>61</sup> y 44<sup>27</sup>,

*Reiterando* sus resoluciones 35/35 B, de 14 de noviembre de 1980, 36/10, de 28 de octubre de 1981, 37/42, de 3 de diciembre de 1982, 38/16, de 22 de noviembre de 1983, 39/18, de 23 de noviembre de 1984, 40/24, de 29 de noviembre de 1985, 41/100, de 4 de diciembre de 1986, y 42/94, de 7 de diciembre de 1987,

*Tomando nota* del informe del Secretario General<sup>62</sup>,

1. *Reafirma* que la realización universal del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, incluidos los pueblos sometidos a dominación colonial, extranjera y foránea, es una condición fundamental para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos y para la preservación y la promoción de esos derechos;

2. *Declara su firme oposición* a los actos de intervención militar, agresión y ocupación extranjeras, puesto que éstos han dado por resultado la supresión del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos en algunas partes del mundo;

<sup>54</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3 y corrección* (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

<sup>55</sup> *Ibid.*, 1981, *Suplemento No. 5 y corrección* (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.

<sup>56</sup> *Ibid.*, 1982, *Suplemento No. 2 y corrección* (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

<sup>57</sup> *Ibid.*, 1983, *Suplemento No. 3 y corrección* (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

<sup>58</sup> *Ibid.*, 1984, *Suplemento No. 4 y corrección* (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

<sup>59</sup> *Ibid.*, 1985, *Suplemento No. 2* (E/1985/22), cap. II, secc. A.

<sup>60</sup> *Ibid.*, 1986, *Suplemento No. 2* (E/1986/22), cap. II, secc. A.

<sup>61</sup> *Ibid.*, 1987, *Suplemento No. 5 y correcciones* (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

<sup>62</sup> A/43/633 y Add.1.

3. *Exhorta* a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin inmediatamente a su intervención militar y su ocupación de países y territorios extranjeros, y a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en particular a los métodos brutales e inhumanos que, según se informa, se emplean para la ejecución de esos actos contra los pueblos afectados;

4. *Deplora* la difícil situación de los millones de refugiados y personas desplazadas que han sido desarraigadas como resultado de los actos mencionados y reafirma que tienen el derecho a retornar voluntariamente a sus hogares en condiciones de seguridad y honor;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la violación de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación, resultante de la intervención militar, la agresión o la ocupación extranjeras;

6. *Pide* al Secretario General que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos".

75a. sesión plenaria  
8 de diciembre de 1988

**43/106. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su fe en la importancia de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

*Reafirmando* la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, la soberanía nacional y la integridad territorial, y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condiciones indispensables para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

*Reafirmando* la obligación de todos los Estados Miembros de acatar los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de las Naciones Unidas con respecto al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) y todas las resoluciones relativas a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Recordando también* sus resoluciones sobre la cuestión de Namibia, en particular las resoluciones 2145 (XXI), de 27 de octubre de 1966, y S-14/1, de 20 de septiembre de 1986, así como todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 385 (1976), de 30 de enero de 1976, 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978, y 601 (1987), de 30 de octubre de 1987,

*Recordando además* la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista<sup>63</sup> y la Declaración de la Conferencia Internacional

<sup>63</sup> *Informe de la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, París, 16 a 20 de junio de 1986* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.I.23), cap. IX.

en pro de la independencia inmediata de Namibia y el Programa de Acción sobre Namibia<sup>64</sup>,

*Recordando* la Declaración y el Programa de Acción de Luanda aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en sus sesiones plenarias extraordinarias celebradas en Luanda del 18 al 22 de mayo de 1987<sup>65</sup>,

*Recordando también* el comunicado final aprobado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su reunión ministerial celebrada el 2 de octubre de 1987 en la Sede de las Naciones Unidas<sup>66</sup>,

*Teniendo en cuenta* el resultado de la Conferencia Internacional sobre la Alianza entre Sudáfrica e Israel, celebrada en Viena del 11 al 13 de julio de 1983<sup>67</sup>,

*Recordando con satisfacción* la celebración en Túnez, del 7 al 9 de agosto de 1984, de la Conferencia de Solidaridad Árabe con la Lucha de Liberación del África Meridional<sup>68</sup>,

*Tomando nota* de las resoluciones CM/Res.1147 (XLVIII) sobre Namibia y CM/Res.1148 (XLVIII) sobre Sudáfrica, aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 48° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 19 al 23 de mayo de 1988<sup>13</sup>,

*Tomando nota también* de la declaración hecha el 29 de septiembre de 1988 por el Presidente del Consejo de Seguridad, en nombre de los miembros del Consejo, en la que expresó su preocupación por el hecho de que, tanto tiempo después de la aprobación de la resolución 435 (1978) del Consejo, el pueblo namibiano todavía no hubiera logrado su libre determinación e independencia, e instó enérgicamente a Sudáfrica a cumplir sin dilación con las resoluciones y decisiones del Consejo, particularmente la resolución 435 (1978), y a cooperar con el Secretario General en su aplicación inmediata, completa y definitiva<sup>69</sup>,

*Gravemente preocupada* por la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y las continuas violaciones de los derechos humanos de que siguen siendo objeto el pueblo de ese Territorio y los demás pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y al yugo foráneo,

*Gravemente preocupada* por el mantenimiento del silencio impuesto a los medios informativos en Namibia por el régimen racista de Pretoria,

*Expresando* su apoyo y solidaridad con los estudiantes, trabajadores y familias de Namibia que exigen la eliminación de las bases militares del régimen racista de Sudáfrica de las proximidades de las escuelas,

*Reafirmando* que el sistema de *apartheid* impuesto al pueblo sudafricano constituye una violación de los derechos fundamentales de ese pueblo, un crimen de lesa humanidad y una amenaza constante a la paz y la seguridad internacionales,

*Reafirmando* su resolución 39/2, de 28 de septiembre de 1984, y recordando la resolución 554 (1984), de 17 de

<sup>64</sup> Véase Informe de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia, Viena, 7 a 11 de julio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.I.16 y adición), tercera parte.

<sup>65</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/42/24), segunda parte, cap. III, párr. 203.

<sup>66</sup> A/42/631-S/19187, anexo.

<sup>67</sup> Véase A/38/311-S/15883, anexo.

<sup>68</sup> Véase A/39/450-S/16726.

<sup>69</sup> S/20208. Para el texto impreso, véase Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1988.

agosto de 1984, del Consejo de Seguridad, en que éste rechazó la denominada "nueva constitución" por considerarla nula y carente de validez, la resolución 569 (1985), de 26 de julio de 1985, del Consejo, y la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 13 de junio de 1986 sobre el estado de excepción en toda Sudáfrica<sup>70</sup>,

*Profundamente preocupada* por los actos de agresión terrorista que sigue perpetrando el régimen de Pretoria contra Estados africanos independientes de la región, especialmente los ataques no provocados contra Botswana, Mozambique, Zambia y Zimbabwe,

*Recordando* su resolución 42/95, de 7 de diciembre de 1987, en la que condenó la celebración de elecciones exclusivamente para la población blanca organizadas por el régimen racista en mayo de 1987, mientras regía el estado de excepción, durante el cual se silenció a la prensa y se intensificó la represión brutal contra la mayoría, lo que demostró claramente, una vez más, el arrogante desafío y la intransigencia del régimen de *apartheid*,

*Alarmada* por la maniobra realizada recientemente por el régimen racista a fin de aumentar su credibilidad, consistente en la organización de las elecciones municipales fraudulentas del 26 de octubre de 1988, cuyo objetivo era reforzar aun más la supremacía de la población blanca,

*Profundamente preocupada* por la prohibición de diecinueve organizaciones democráticas populares y la proscripción de dieciocho personas, inclusive las restricciones impuestas a Govan Mbeki, así como la prohibición total de la *End Conscription Campaign*, que ha adoptado medios pacíficos de lucha contra el *apartheid*,

*Alarmada* por el número cada vez mayor de asesinatos y secuestros de miembros y dirigentes de los movimientos de liberación nacional en África y en otras partes por bandas organizadas y pagadas por el régimen racista,

*Profundamente preocupada* por la intensificación de los ataques del régimen racista contra la comunidad religiosa y sus dirigentes y la reciente colocación de bombas en las oficinas de las organizaciones democráticas populares, inclusive las de la Conferencia de Obispos Católicos Sudafricanos en Pretoria, por agentes del régimen,

*Profundamente indignada* por la persistente política de hostilidad del régimen racista de Sudáfrica contra Angola, lo cual constituye un acto de agresión contra la soberanía y la integridad territorial de ese país,

*Recordando* las resoluciones 527 (1982), de 15 de diciembre de 1982, y 535 (1983), de 29 de junio de 1983, del Consejo de Seguridad relativas a Lesotho y las resoluciones 568 (1985), de 21 de junio de 1985, y 572 (1985), de 30 de septiembre de 1985, del Consejo relativas a Botswana,

*Reafirmando* la unidad nacional y la integridad territorial de las Comoras,

*Recordando* la Declaración Política aprobada por la Primera Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y de la Liga de los Estados Árabes, celebrada en El Cairo del 7 al 9 de marzo de 1977<sup>71</sup>,

*Recordando también* la Declaración de Ginebra sobre Palestina y el Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos, aprobados por la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina<sup>72</sup>,

<sup>70</sup> Véase Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1986, págs. 17 y 18.

<sup>71</sup> A/32/61, anexo I.

<sup>72</sup> Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.I.21), cap. I.

Considerando que la denegación al pueblo palestino de sus derechos inalienables a la libre determinación, a la soberanía, a la independencia y a su regreso a Palestina, la brutal represión por las fuerzas israelíes de la heroica *intifada*, levantamiento de la población palestina en los territorios ocupados, y la repetida agresión perpetrada por Israel contra la población de la región constituyen una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Recordando las resoluciones 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988), de 5 de enero de 1988, y 608 (1988), de 14 de enero de 1988, del Consejo de Seguridad relativas al empeoramiento de la situación del pueblo palestino en los territorios ocupados,

Profundamente preocupada y alarmada por las deplorables consecuencias de los constantes actos de agresión de Israel contra el Líbano y recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, y 521 (1982), de 19 de septiembre de 1982,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que cumplan plena y fielmente todas las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al ejercicio del derecho a la libre determinación y a la independencia por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera;

2. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial, del *apartheid* y de la ocupación foránea por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada;

3. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Namibia, del pueblo palestino y de todos los pueblos bajo dominación extranjera y colonial a la libre determinación, la independencia nacional, la integridad territorial, la unidad nacional y la soberanía sin injerencias extranjeras;

4. *Condena enérgicamente* a los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y al yugo foráneo, en particular los pueblos de África y el pueblo palestino;

5. *Pide una vez más* la aplicación cabal e inmediata de las declaraciones y los programas de acción sobre Namibia y sobre Palestina aprobados por las conferencias internacionales sobre esas cuestiones;

6. *Reafirma una vez más* su enérgica condena a la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por el régimen racista de Sudáfrica;

7. *Condena una vez más* al régimen racista de Sudáfrica por haber establecido un presunto "gobierno provisional" en Windhoek y declara que esa medida es ilegal, nula y carente de validez;

8. *Condena enérgicamente* al régimen ilegal y racista de ocupación de Sudáfrica por su creciente y brutal represión del pueblo namibiano, que continúa manifestándose en la detención y el encarcelamiento sin juicio de dirigentes de la Organización Popular del África Sudoccidental y de dirigentes sindicales y religiosos, en el insensible asesinato y la tortura de niños, mujeres y ancianos y en el bombardeo y la destrucción de instituciones sociales y educativas por parte del régimen racista, la policía y los escuadrones de la muerte, y exige la liberación inmediata e incondicional de todos los namibianos encarcelados y detenidos por el régimen de Pretoria;

9. *Condena vigorosamente* al régimen racista de Pretoria por el silencio impuesto a los medios informativos en Namibia, la repetida destrucción de oficinas editoriales de periódicos independientes, como *The Namibian*, y la detención de miembros de su personal a fin de impedirles divulgar las atrocidades cometidas por las tropas racistas y los escuadrones de la muerte contra la población civil inocente;

10. *Condena enérgicamente* al régimen racista por el brutal ataque perpetrado por las tropas de ocupación contra las personas que el 29 de septiembre de 1988 estaban pacíficamente reunidas en Windhoek para conmemorar el décimo aniversario de la aprobación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad;

11. *Condena además* la política de "bantustanización" y reitera su apoyo al pueblo oprimido de Sudáfrica en su lucha justa y legítima contra el régimen racista minoritario de Pretoria;

12. *Reafirma* su rechazo de la denominada "nueva constitución" por considerarla nula y carente de validez y reitera que la paz en Sudáfrica sólo podrá garantizarse con el establecimiento de un gobierno mayoritario mediante el ejercicio pleno y libre del sufragio de adultos por todo el pueblo en una Sudáfrica unida e indivisa;

13. *Encomia* las actividades de las fuerzas democráticas de diversos sectores de la sociedad sudafricana que se empeñan en lograr la eliminación del *apartheid* y la creación de una sociedad democrática unida y no racista en Sudáfrica, y, a ese respecto, recuerda con satisfacción la Declaración de Dakar, adoptada en la reunión organizada por el Instituto en pro de una alternativa democrática en Sudáfrica, celebrada en Dakar del 9 al 12 de julio de 1987<sup>73</sup>;

14. *Condena enérgicamente* las elecciones municipales celebradas el 26 de octubre de 1988 que reforzarán aún más la supremacía de la población blanca, y pide la celebración de elecciones libres e imparciales basadas en el sufragio universal de la población adulta en una Sudáfrica unida y democrática;

15. *Condena vigorosamente* la prohibición y las restricciones impuestas a los movimientos democráticos populares y a las personas que luchan contra el *apartheid* por medios pacíficos, así como las restricciones impuestas al dirigente del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica Govan Mbeki, recientemente puesto en libertad de la prisión de Robben Island, y pide el inmediato levantamiento de estas restricciones y prohibiciones;

16. *Condena enérgicamente* la matanza indiscriminada de pacíficos e indefensos manifestantes y trabajadores en huelga, así como las detenciones arbitrarias de los dirigentes y activistas de los movimientos democráticos de masas, inclusive mujeres y niños, y exige su liberación inmediata e incondicional, en particular la de Nelson Mandela y Zephania Mothopeng;

17. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por haber impuesto, prorrogado y ampliado el estado de excepción en virtud de su repugnante ley de seguridad interior, y pide que se levante inmediatamente el estado de excepción y se derogue la ley de seguridad interior;

18. *Condena enérgicamente* la intensificación de los ataques contra la comunidad religiosa y sus dirigentes y pide que el régimen racista de Pretoria procese a los responsables de la colocación de bombas contra las organiza-

<sup>73</sup> A/42/554-S/19126, anexo. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1987, documento S/19126, anexo.

ciones democráticas, inclusive la Conferencia de Obispos Católicos Sudafricanos;

19. *Condena* a Sudáfrica por la opresión cada vez mayor que ejerce sobre el pueblo namibiano, por la militarización masiva de Namibia y por sus ataques armados contra los Estados de la región con el fin de desestabilizarlos políticamente y de sabotear y destruir sus economías;

20. *Condena enérgicamente* la creación y utilización por Sudáfrica de grupos terroristas armados con miras a enfrentarlos con los movimientos de liberación nacional y desestabilizar los gobiernos legítimos del África meridional;

21. *Pide una vez más* que se apliquen plenamente las disposiciones de la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista<sup>63</sup> y la Declaración de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia y el Programa de Acción sobre Namibia<sup>64</sup>;

22. *Exige una vez más* la inmediata aplicación de sus resoluciones ES-8/2, de 14 de septiembre de 1981, y S-14/1, de 20 de septiembre de 1986;

23. *Insta* a todos los Estados, a los organismos especializados, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales a que presten su apoyo al pueblo namibiano por conducto de su única y legítima representante, la Organización Popular del África Sudoccidental, en su lucha por lograr su derecho a la libre determinación y a la independencia nacional de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

24. *Condena enérgicamente* al régimen racista por la detención y el encarcelamiento injustificados de mujeres y niños en Sudáfrica y Namibia y exige su liberación inmediata e incondicional;

25. *Condena enérgicamente* la persistente política de hostilidad y los repetidos ataques armados por el régimen racista de Sudáfrica contra Angola, que constituyen actos de agresión contra la soberanía y la integridad territorial de ese país;

26. *Exige* que el régimen de Pretoria respete la soberanía y la integridad territorial de Angola y el principio de no injerencia en los asuntos internos de otros Estados, y exige el pago inmediato de una indemnización a Angola por los daños causados, de conformidad con las decisiones y resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

27. *Elogia* al Gobierno de Angola por la voluntad política, flexibilidad diplomática y espíritu constructivo con que busca una solución negociada a los problemas del África meridional, y acoge complacida las negociaciones en curso entre Angola, Cuba y Sudáfrica, con la mediación de los Estados Unidos de América, con miras a hallar una solución pacífica al conflicto en la región sudoccidental de África;

28. *Reafirma decididamente* su solidaridad con los países africanos independientes y con los movimientos de liberación nacional que son víctimas de los actos asesinos de agresión y desestabilización del régimen racista de Pretoria, e insta a la comunidad internacional a que aumente su asistencia y su apoyo a esos países a fin de permitirles reforzar su capacidad de defensa, proteger su soberanía y su integridad territorial y reconstruirse y desarrollarse en paz;

29. *Reafirma* que la práctica de utilizar mercenarios contra los Estados soberanos y los movimientos de liberación nacional constituye un acto criminal y exhorta a los gobiernos de todos los países a que aprueben leyes en que se declaren delitos punibles el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios en sus

territorios, y se prohíba a sus nacionales prestar servicios como mercenarios, y a que informen de dichas leyes al Secretario General;

30. *Condena enérgicamente* las violaciones de los derechos humanos que continúan sufriendo los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y al yugo foráneo, la continuación de la ocupación ilegal del régimen minoritario racista en el África meridional y la denegación al pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables;

31. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Pretoria por sus actos de desestabilización contra Lesotho, e insta enérgicamente a la comunidad internacional a que siga prestando la máxima asistencia posible a Lesotho, para permitirle cumplir sus obligaciones internacionales de carácter humanitario respecto de los refugiados, y que ejerza su influencia sobre el régimen racista para que desista de esos actos contra Lesotho;

32. *Condena enérgicamente* los ataques militares no provocados e injustificados perpetrados el 14 de junio de 1985, el 19 de mayo de 1986 y el 20 de junio de 1988 contra la capital de Botswana y exige que el régimen racista indemnice plena y adecuadamente a Botswana por la pérdida de vidas humanas y los daños materiales;

33. *Condena enérgicamente* la intensificación de las matanzas de la población indefensa y la constante destrucción de la infraestructura económica y social perpetradas contra Mozambique por terroristas armados, que constituyen una extensión del ejército de agresión sudafricano;

34. *Denuncia* la colusión entre Israel y Sudáfrica y expresa su apoyo a la Declaración de la Conferencia Internacional sobre la Alianza entre Sudáfrica e Israel<sup>67</sup>;

35. *Condena enérgicamente* la política de los Estados occidentales, de Israel y demás Estados cuyas relaciones políticas, económicas, militares, nucleares, estratégicas, culturales y deportivas con el régimen minoritario racista de Sudáfrica alientan a ese régimen a persistir en su represión de las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y la independencia;

36. *Exige nuevamente* que todos los países, en particular los que mantienen vínculos de cooperación militar y nuclear con el régimen racista de Pretoria y siguen suministrando materiales de ese tipo a dicho régimen, apliquen inmediatamente el embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica, impuesto en virtud de la resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, del Consejo de Seguridad;

37. *Reafirma* todas las resoluciones pertinentes aprobadas por la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas sobre la cuestión del Sáhara Occidental, incluida la resolución 42/78, de 4 de diciembre de 1987, de la Asamblea General, y pide al Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y al Secretario General de las Naciones Unidas que prosigan sus esfuerzos para encontrar una solución justa y duradera a esa cuestión;

38. *Observa* los contactos entre el Gobierno de las Comoras y el Gobierno de Francia con miras a lograr una solución justa al problema de la integración de la isla comorana de Mayotte en las Comoras, de conformidad con las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas sobre esa cuestión;

39. *Pide* que se incrementen sustancialmente todos los tipos de asistencia que prestan todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a las víctimas del racismo, la discriminación racial y el *apartheid*, por con-

ducto de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

40. *Exige* la liberación inmediata e incondicional de todas las personas detenidas o encarceladas por luchar en pro de la libre determinación y la independencia, el respeto pleno de sus derechos individuales fundamentales y la observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup>, en virtud del cual nadie será sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

41. *Condena enérgicamente* las violaciones constantes y deliberadas de los derechos fundamentales del pueblo palestino, así como las actividades expansionistas de Israel en el Oriente Medio, que constituyen un obstáculo a la consecución de la libre determinación y la independencia del pueblo palestino y una amenaza contra la paz y la estabilidad de la región;

42. *Insta* a todos los Estados, a los organismos especializados, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las demás organizaciones internacionales a que presten su apoyo al pueblo palestino por conducto de su única y legítima representante, la Organización de Liberación de Palestina, en su lucha por recuperar su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta;

43. *Expresa su agradecimiento* por la asistencia material y de otra índole que los pueblos que están sujetos a regímenes coloniales siguen recibiendo de los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, y pide que se incremente sustancialmente dicha asistencia;

44. *Insta* a todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a hacer cuanto esté a su alcance para garantizar la aplicación plena de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a redoblar sus esfuerzos en apoyo de los pueblos bajo dominación colonial, extranjera y racista en su justa lucha por la libre determinación y la independencia;

45. *Pide* al Secretario General que dé la mayor publicidad posible a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que difunda de la manera más amplia posible información sobre la lucha que libran los pueblos oprimidos por la consecución de su libre determinación y su independencia nacional y que informe periódicamente a la Asamblea General sobre sus actividades al respecto;

46. *Decide* volver a examinar este tema en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, sobre la base de los informes relativos al refuerzo de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales que se ha pedido que presenten a los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

75a. sesión plenaria  
8 de diciembre de 1988

**43/107. Uso de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación**

*La Asamblea General,*

*Teniendo en cuenta* la necesidad de una estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos, así como del respeto escrupuloso del principio del no uso o amenaza del

uso de la fuerza en las relaciones internacionales, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas<sup>74</sup>,

*Reafirmando* la legitimidad de la lucha de los pueblos y de sus movimientos de liberación nacional por su independencia, su integridad territorial, su unidad nacional y su liberación de la dominación colonial, el *apartheid* y la intervención y ocupación extranjeras, y que su legítima lucha no puede en modo alguno considerarse una actividad mercenaria ni equipararse con esa actividad,

*Profundamente preocupada* por la amenaza creciente que representan las actividades de los mercenarios para todos los Estados y, en particular, para los Estados de Africa, de América Central y otros Estados en desarrollo,

*Reconociendo* que el uso de mercenarios es una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

*Reconociendo también* que las actividades de los mercenarios son contrarias a principios fundamentales del derecho internacional, como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la integridad territorial y la independencia, y afectan gravemente el proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo, el *apartheid* y todas las formas de dominación extranjera,

*Recordando* todas sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 42/96, de 7 de diciembre de 1987, en que denunció la práctica de utilizar mercenarios, en particular contra los países en desarrollo y los movimientos de liberación nacional,

*Recordando también* las resoluciones 239 (1967), de 10 de julio de 1967, 405 (1977), de 14 de abril de 1977, 419 (1977), de 24 de noviembre de 1977, 496 (1981), de 15 de diciembre de 1981, y 507 (1982), de 28 de mayo de 1982, del Consejo de Seguridad, en las que el Consejo, entre otras cosas, condenó a todos los Estados que persistían en permitir o tolerar el reclutamiento de mercenarios, y en brindarles facilidades, con el objetivo de derrocar a los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas,

*Acogiendo con satisfacción* la resolución 1988/7, de 22 de febrero de 1988, de la Comisión de Derechos Humanos<sup>27</sup>, en que la Comisión condenó el aumento del reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y el uso de mercenarios,

*Reafirmando* la decisión que adoptó en su resolución 32/130, de 16 de diciembre de 1977, de conceder prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y personas afectados por situaciones como las que resultan, entre otras cosas, de la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial,

*Recordando* las resoluciones pertinentes de la Organización de la Unidad Africana y la convención aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 14º período ordinario de sesiones, celebrado en Libreville del 2 al 5 de julio de 1977<sup>75</sup>, en que se condenan y proscriben el uso de mercenarios y sus efectos adversos sobre la independencia y la integridad territorial de los Estados africanos,

*Profundamente preocupada* por la pérdida de vidas, los graves daños materiales y los efectos negativos a corto y

<sup>74</sup> Resolución 2625 (XXV), anexo.

<sup>75</sup> Véase A/32/310, anexo II.